

“Aprobado en el Punto SEGUNDO, del Acta 19-2010, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el nueve de julio de dos mil diez.

**NORMATIVO PARA EL PROGRAMA DE EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO RURAL
DE LA CARRERA DE MÉDICO Y CIRUJANO
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSIDERANDO

Que le corresponde a la Dirección y Administración del Centro la elaboración y aprobación de los diferentes Normativos que sirven para el cumplimiento de los objetivos educativos de este centro de estudios.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario establecer directrices específicas dentro del Centro Universitario de Oriente que orienten la práctica y evaluación del programa de Ejercicio Profesional Supervisado de la Carrera de Médico y Cirujano.

CONSIDERANDO

Que el Ejercicio Profesional Supervisado Rural es una práctica social integrada en la que el estudiante adquiere como sujeto de su propio aprendizaje la capacidad de detectar los problemas reales y aportar soluciones consensuadas con los diferentes actores sociales a los problemas prioritarios de salud.

POR TANTO

Con fundamento a las atribuciones que le confieren los artículos 11 y 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar el Normativo para el Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Rural de la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente, de la manera siguiente:

**TÍTULO I
DE LAS EVALUACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. Este normativo será el instrumento legal que regulará los aspectos de evaluación del rendimiento estudiantil de los estudiantes que cursan el Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Rural. Como instrumento legal, debe ser conocido por el estudiante al inicio de su práctica.

ARTÍCULO 2. La evaluación será permanente y sistemática para que cumpla con las funciones de orientación, motivación y aprendizaje, permitiendo así a estudiantes y docentes realimentar el desarrollo de habilidades cognitivas, psicomotoras y afectivas.

ARTÍCULO 3. El Ejercicio Profesional Supervisado Rural, es la experiencia de aprendizaje teórica y práctica por medio de la cual el estudiante utiliza la investigación y el servicio como herramientas para adquirir conocimientos, habilidades y destrezas en salud pública con énfasis en epidemiología y administración, de problemas de salud en el nivel primario. Se constituye en un proceso continuo, por lo que durante la evaluación al estudiante, se tomará en cuenta la puntualidad en el horario establecido, así como la participación activa y positiva, en las actividades programadas.

ARTÍCULO 4. La evaluación se llevará a cabo a través de los procesos de supervisión individual y grupal. El encargado de la supervisión de los estudiantes, es el docente del programa, siendo el responsable de la evaluación sumativa, a través del instrumento de evaluación diseñado por la Carrera.

ARTÍCULO 5. Con fines de promoción, se evaluará 0-100 puntos, distribuidos en:

Zona	80.00 puntos
Examen teórico final	<u>20.00 puntos</u>
Total	100.00 puntos

ARTÍCULO 6. Se promoverá con un mínimo de 61 puntos (zona más examen final).

ARTÍCULO 7. La zona (80 puntos), se constituirá en tres supervisiones y se distribuirán de la siguiente manera:

Actividad	Total en puntos
Consulta externa	07
Fichas médicas	07
Archivo	06
Croquis	05
Índice endémico	05
Trabajo comunitario	20
Sala situacional	10
Investigación	05
2 exámenes parciales (5 puntos cada uno)	10
Informe final de práctica	05
TOTAL	80

ARTÍCULO 8. La evaluación será certificada en hoja de supervisión proporcionada por la coordinación de la Carrera de Médico y Cirujano, la cual llevará todos los datos pertinentes tanto del lugar como de la persona evaluada, con firma y nombre del supervisor, coordinador de fase III y el visto bueno del coordinador de la Carrera de Médico y Cirujano.

ARTÍCULO 9. Las actividades se evaluarán en forma directa, a través de supervisiones individuales y grupales (evaluación en el lugar de práctica u otro lugar que el programa autorice), y en forma indirecta a través de informes escritos e instrumentos de evaluación autorizados para el efecto.

ARTÍCULO 10. El supervisor, al finalizar la supervisión, deberá dar a conocer al estudiante la calificación obtenida.

ARTÍCULO 11. Se tomará como criterios de evaluación, los instrumentos utilizados en cada uno de los programas de los servicios de salud del país, las coberturas, concentraciones y rendimientos de los programas de salud del país, las coberturas, concentraciones y rendimientos de los programas de salud; la documentación de los casos clínicos (ficha clínica, examen físico, diagnóstico y tratamiento, notificación y referencia de casos a otros niveles de atención).

Así también la validez y confiabilidad de los datos registrados en los documentos: diagnóstico, metodología, ejecución, análisis e interpretación de resultados de la investigación; el desarrollo y ejecución del sistema de vigilancia epidemiológica, los planes y programas de trabajo, la formulación y ejecución de proyectos y los informes respectivos.

ARTÍCULO 12. Para tener derecho a sustentar el examen final, el estudiante deberá obtener una zona mínima de 41 puntos.

ARTÍCULO 13. Cuando el estudiante no obtenga la zona mínima, deberá repetir el EPS Rural en su totalidad, sin que pueda reclamar la bolsa de estudios que proporciona el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y deberá sujetarse al sistema de escogencia, establecido en la Carrera de Médico y Cirujano.

ARTÍCULO 14. Para fines de la evaluación, el Puesto de Salud, la comunidad y los lugares en donde se desarrollan las actividades programadas, serán consideradas como aulas (laboratorios de aprendizaje).

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES PARCIALES Y FINAL

ARTÍCULO 15. El estudiante para tener derecho a ser evaluado debe llenar un mínimo del 80% de asistencia mensual en todas las actividades del programa. El estudiante que no llene el mínimo de asistencia a las actividades, por cualquier causa, perderá el derecho de evaluación.

ARTÍCULO 16. El examen teórico final, constituye la última etapa de evaluación del Ejercicio Profesional Supervisado Rural y se efectuará en la última semana de práctica de cada rotación, en la fecha que sea propuesta por el Supervisor.

ARTÍCULO 17. Para someterse al Examen Teórico Final, el estudiante deberá presentar un documento de identificación y solvencia general del Centro Universitario de Oriente.

ARTÍCULO 18. El examen quedará a criterio del supervisor, si lo realiza de manera teórico y/o práctico, escrito y/u oral, uniforme a todas las áreas de práctica. De ser examen oral el supervisor deberá presentar una tabla de cotejo para dar a conocer los puntos que fueron evaluados.

ARTÍCULO 19. Las preguntas se distribuirán de acuerdo con los objetivos y contenidos del programa didáctico.

ARTÍCULO 20. Los estudiantes podrán solicitar revisión del instrumento que se utilizó para realizar la evaluación dentro de un término de tres días hábiles después de practicado el examen.

ARTÍCULO 21. Cuando el estudiante haya obtenido zona mínima y no promueva después de haberse sometido al Examen Final, que se realiza al concluir la práctica, tendrá derecho a dos (2) oportunidades de exámenes de recuperación, en el término de 15 días calendario. De no promover, deberá hacer nueva zona, repitiendo todas las actividades teórico-prácticas de EPS Rural.

ARTÍCULO 22. Para podersele acreditar la nota final, el estudiante deberá haber cumplido con el requisito de la entrega del informe final e investigación de la práctica.

ARTÍCULO 23. Si por cualquier circunstancia, las actividades programadas no se realizaran en su totalidad, el puntaje correspondiente se distribuirá en forma proporcional, entre las actividades efectuadas durante el semestre.

TÍTULO II DE LA PRÁCTICA

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 24. Para realizar el Ejercicio Profesional Supervisado Rural, el estudiante debe aprobar el pensum y requisitos curriculares, correspondientes a los años anteriores de la Carrera de Médico y Cirujano.

ARTÍCULO 25. La práctica iniciará el 1 de febrero y 1 de agosto de cada año, con duración de 6 meses. Ningún estudiante podrá iniciar la práctica en otra fecha.

ARTÍCULO 26. Todas las actividades académicas deberán realizarse dentro de la región donde el estudiante tiene asignado su lugar de práctica (excepto casos especiales).

ARTÍCULO 27. El estudiante reconocerá, como superiores inmediatos, al Docente Supervisor de EPS Rural de la Carrera de Médico y Cirujano y al Jefe de Distrito de los Servicios de Salud Local, al Jefe de Área de Salud.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 28. El estudiante deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1. Manifiestar un alto sentido ético, responsabilidad y el compromiso estricto de hacer en todo tiempo honor a la institución universitaria, así como a la institución en servicio.
2. Observar dignidad, lealtad y respeto hacia las personas de la comunidad, autoridades locales y superiores, compañeros y trabajadores de salud.
3. Aportar su iniciativa e interés en beneficio de la comunidad a la que sirve.
4. Velar por su apariencia personal acorde a su cargo; vistiendo una bata o filipina color celeste, el gafete de identificación y sobre todo observando las medidas higiénicas personales.
5. Velar por que los asuntos de su competencia sean tramitados con prontitud, eficiencia e imparcialidad.
6. Deberá cumplir con los deberes académicos y administrativos, respetando los estatutos, reglamentos y normativos institucionales.
7. Aceptar las órdenes e instrucciones que les imparten sus superiores, relacionadas con las obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 29. El estudiante deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Deberá residir en el lugar de práctica asignado, excepto en aquellos lugares en los cuales a través de la opinión documentada del supervisor y del Jefe del Distrito, se haga la recomendación para que el estudiante viva en otro lugar. Esta opinión deberá ser aprobada de mutuo acuerdo por el Coordinador de la Carrera de Médico y Cirujano y el Jefe del Área de Salud.
2. Presentar su servicio las 24 horas del día, en caso de urgencia, haciendo la notificación respectiva a las instancias correspondientes.
3. Deberá atender en el horario establecido en el convenio por la institución y la Carrera de Médico y Cirujano, para el desarrollo de las diferentes actividades programadas.
4. Asistir con puntualidad a todas las actividades docentes calendarizadas.
5. Dejar los servicios en completo orden y delegará sus funciones en el personal más idóneo cuando se ausente de su Puesto de Salud.
6. Solicitar permiso por escrito a sus jefes inmediatos, por lo menos diez (10) días hábiles, debiendo esperar la autorización correspondiente.
7. Estar presente en el momento de la supervisión individual; caso contrario sin causa justificada, su nota disminuirá automáticamente en un 50% de lo calificado y se levantará un acta para dejar constancia.
8. Presentar el Informe Final de la Práctica, apoyándose en las normas e instrumentos que provea el Supervisor de la Práctica, en las fechas correspondientes designadas por él. De no cumplir con este requisito en la fecha señalada, se procederá a dejar la nota de dicho informe con cero puntos.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 30. El estudiante de EPS Rural tendrá los siguientes derechos:

1. Escoger EPS Rural para el primero o segundo semestre, de acuerdo a la posición que ocupe en el listado general de promedios de estudio en el siguiente orden:
PRIMERO: los que pasan a sexto con la promoción;
SEGUNDO: los incorporados;
TERCERO: los repitentes; y,
CUARTO incorporados extranjeros (según fecha de solicitud).
2. Podrá percibir una Bolsa de Estudios (subsidio) preestablecido según acuerdo entre la Carrera de Médico y Cirujano y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social u otras entidades (particulares, autónomas y semi-autónomas) por una sola vez. Dicha bolsa la recibirá siempre y cuando adquiera el derecho de gozarla, de acuerdo, a su promedio de estudios y a la disponibilidad de bolsas aprobadas. No tienen derecho a bolsa, los estudiantes que abandonen su práctica por cualquier motivo después de un mes de iniciada la misma y los repitentes. Los graduados en otras universidades que se incorporen a la Carrera de Médico y Cirujano del

Centro Universitario de Oriente, tendrán derecho a bolsa de estudios, siempre y cuando exista disponibilidad, después de haber escogido los estudiantes regulares. Por ningún motivo el estudiante podrá gozar de dos bolsas de estudio, esto se refiere cuando son contratados por entidades privadas, los que automáticamente no pueden cobrar en el Ministerio de Salud.

3. Tener un Seguro de Vida Colectivo mientras realice la práctica de EPS Rural, siempre y cuando así lo disponga el Ministerio de Salud Pública, el que deberá ser firmado al inicio de la práctica, en la Coordinación de la Carrera de Médico y Cirujano.
4. No ser removido de su Puesto de Salud durante el tiempo que dure la práctica, salvo casos especiales (emergencias epidemiológicas o desastres) cubriendo la programación elaborada por las autoridades respectivas, previo acuerdo con la Coordinación de la Carrera de Médico y Cirujano.
5. Podrá denunciar ante las autoridades competentes, debidamente fundamentada, cualquier actitud por parte de sus jefes inmediatos que lesione sus derechos estudiantiles.
6. Conocer la calificación porcentual correspondiente al finalizar la actividad de supervisión individual.
7. Gozar los días de asueto que así establezca el Ministerio de Salud Pública.
8. Ausentarse de su lugar de práctica por extrema urgencia, podrá hacerlo sin previa autorización, dando aviso inmediatamente (máximo veinticuatro horas) por cualquier medio de comunicación, a la autoridad inmediata superior de Servicios de Salud y el Supervisor respectivo; debiendo justificar por escrito dentro de 48 horas, las razones de la misma.
9. En caso de muerte de familiar cercano: padres, hijos, esposa(o), hermanos y abuelos, gozar de tres días calendario, debiendo presentar constancia legal escrita a los jefes inmediatos, al reanudar sus labores.
10. En caso de parto, a gozar de permiso por un máximo de cinco (5) días calendario, si su parto es eutócico y 15 días si fue distócico.
11. Gozar de permiso en caso de contraer nupcias, un máximo de cinco (5) días calendario, previa autorización de solicitud por escrito.
12. Impugnar ante las autoridades respetando el orden jerárquico en caso de sanción o proceso de cancelación.
13. Repetir el EPS Rural, en caso de reprobarlo.
14. A renunciar a la práctica de EPS Rural en cualquier momento, siempre y cuando la renuncia sea justificada plenamente y aceptada por la Coordinación de la Carrera de Médico y Cirujano, si hubiera completado un mes calendario de la misma, se le considerará como repitente y el que renuncie antes de completar el mes, se le catalogará como incorporado para futura escogencia.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31. Los estudiantes tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Cometer actos reñidos con la Ley, moral y buenas costumbres, que afecten el prestigio de la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente y la institución contratante.
2. Discriminar por motivo de orden público, social, religioso, racial o de sexo, durante la ejecución de la práctica de EPS Rural.
3. Usar su posición para obligar a sus compañeros de trabajo o miembros de la comunidad, a dedicarse a actividades de índole político partidista; ni ejercerlas durante el horario y en el lugar de trabajo.
4. Atrasar cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones.
5. Cobrar honorarios u otro tipo de estipendio.
6. Disponer del equipo y materiales del establecimiento para fines personales.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 32. Las autoridades competentes que impondrán sanciones y amonestaciones a las faltas cometidas por los estudiantes que realizan EPS Rural, son las siguientes:

1. Supervisor del EPS Rural
2. Subcoordinador de Fase III
3. Coordinador de la Carrera de Médico y Cirujano
4. Coordinador Académico

5. Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente

ARTÍCULO 33. Las sanciones disciplinarias a las cuales debe recurrirse, según la naturaleza de la falta de los alumnos durante su EPS Rural, son las siguientes:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita
3. Suspensión temporal de la práctica
4. Cancelación de la práctica
5. Invalidación de la práctica

ARTÍCULO 34. Para garantizar el cumplimiento del presente normativo y, sancionar las violaciones al mismo tiempo y otras faltas en que incurra el estudiante en EPS Rural, se procederá de la siguiente manera:

1. Amonestación verbal (pública o privada): por parte del supervisor de EPS Rural se aplicará lo establecido en los Artículos 28 y 29 del Capítulo II del presente normativo. La autoridad que impuso la amonestación, dejará constancia de lo actuado, por medio de una notificación al Jefe superior.
2. Amonestación escrita: por parte del Subcoordinador de Fase III se aplicará en los siguientes casos:
 - 2.1) Cuando el estudiante reincida en una falta que fue motivo de dos amonestaciones verbales.
 - 2.2) Cuando la gravedad de la falta lo amerite sin amonestación verbal previa.
 - 2.3) Negligencia en el manejo de pacientes.
 - 2.4) Cuando en el período de práctica, haya incumplido en la elaboración y entrega de trabajos, en las fechas establecidas, que el programa vigente indique.La autoridad que impuso la amonestación, dejará constancia de lo actuado. Se hará conocimiento por escrito al Coordinador de la Carrera de Médico y Cirujano e interesado.
3. Suspensión temporal de la práctica: por parte del Coordinador de la Carrera de Médico y Cirujano y se aplicará en los siguientes casos:
 - 3.1) Cuando la gravedad de la falta lo amerite sin previa amonestación.
 - 3.2) Cuando se demuestren ausencias injustificadas que sumen más de tres (3) días hábiles de práctica.
 - 3.3) Amonestación escrita y tenga dos (2) amonestaciones escritas previas.El Coordinador de la Carrera de Médico y Cirujano hará del conocimiento de lo actuado de manera escrita al Coordinador Académico del Centro Universitario de Oriente.
4. Cancelación de la práctica: por parte de la Coordinación Académica se solicitará en las siguientes situaciones:
 - 4.1) Cuando el estudiante deje de manifestar buen comportamiento general. Entre otras prácticas negativas y dada la naturaleza de la profesión, se entiende por mal comportamiento general de la comunidad, presentarse bajo efectos de droga y bebidas embriagantes, incurrir en marcada negligencia, mala conducta o marcada indisciplina en el desempeño de sus funciones.
 - 4.2) Cuando intencionalmente, por descuido o negligencia, cause la destrucción del equipo, máquinas, herramientas y demás objetos relacionados en forma directa con su práctica.
 - 4.3) Ante otras faltas sumamente graves no contempladas en este Normativo y que de hecho, riñen con las disposiciones legales y judiciales, el estudiante será suspendido definitivamente del Programa de EPS Rural. El procedimiento será levantar acta con participación de actividades de Salud del Distrito, Personal de Salud, así como en la medida posible, autoridades de la comunidad. De lo actuado hacer transcripción a autoridades del Centro Universitario de Oriente y Ministerio de Salud Pública.
5. Invalidación de práctica: por parte del Consejo Directivo se solicitará cuando se demuestre la comisión de las faltas siguientes:
 - 5.1) Cuando el estudiante no presente el Informe Final de la práctica, en el tiempo y fecha estipulado por el Programa de EPS Rural.
 - 5.2) En caso se compruebe falsificación, parcial o total, de los datos presentados dentro del Informe Final de la práctica.
 - 5.3) Cuando no se presente o se demuestre fehacientemente falsedad en las constancias de solvencia que se soliciten.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. Los aspectos no contemplados en el presente normativo serán resueltos por la Subcoordinación de Fase III y por la Coordinación de la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Oriente. Cuando la Subcoordinación de Fase III y la Coordinación de la Carrera de Médico y Cirujano no resuelva, será discutido por Coordinación Académica. En caso de no resolverse se elevará al Consejo Directivo para su conocimiento y efectos consiguientes.

ARTÍCULO 36. El presente normativo entra en vigencia al ser aprobado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.”